Letter verganos la supresi ofersanos

ambitoto interestable entre el constitución de constitución

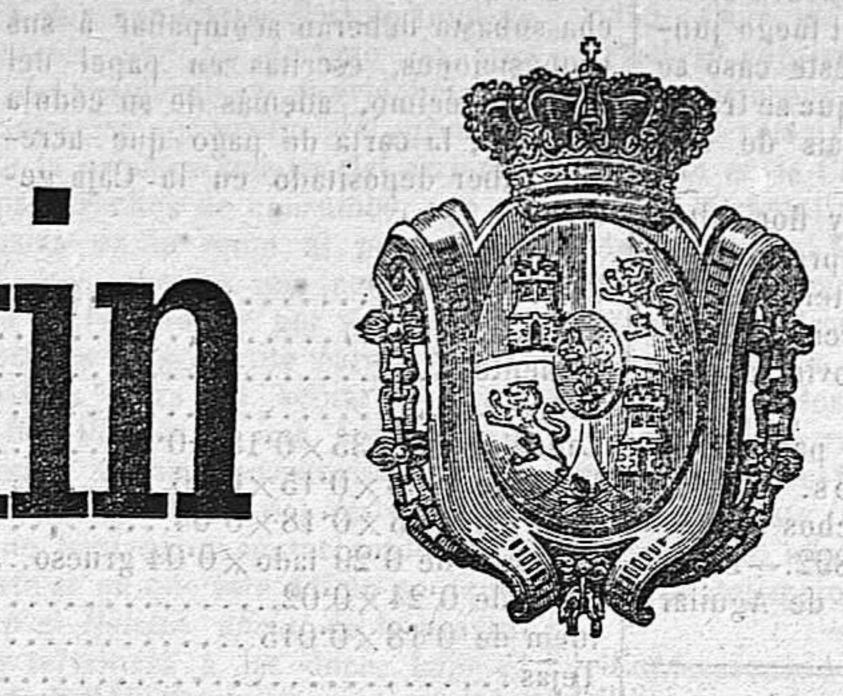
po total de la contrata arriba expresa-

government a transmission asset appe

pastobes contors called the

definition to observable

es)asiunie la ao ob



# 

AND ALL REPORT OF THE PROPERTY OF THE

ac No se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los sena-

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

JUH.

Pab ación 1

(Gaceta del 11 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA E. M.

### BANDO

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitán General del Distrito militar de Cataloña, etc., etc.

Hago saber: Que habiendo resignado el mando en mi Autoridad el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por considerar que ha llegado el caso previsto en el art. 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 de la Constitución del Estado y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda declarado en estado de guerra el territorio que comprende el distrito militar de Cataluña; reasumiendo en mi Autoridad durante el tiempo que dure dicho estado, las facultades extraordinarias que se consignan en la citada ley de orden público.

Art. 2.º Se intima á los grupos sediciosos que se disuelvan inmediatamente, en la inteligencia de que de no hacerlo así serán dispersados por medio de la fuerza pública, haciendo uso de las armas contra los rebeldes, los cuales quedarán sometidos al fallo

Art. 3.º Los reos de los delitos de rebelión, sedición y sus conexos y cuantos directa ó indirectamente afecten al orden público, quedarán sujetos á los Consejos de guerra que establecen los arts. 27 y 29 de la referida ley, y serán castigados según proceda, con arreglo al Código de Justicia militar ó al ordinario.

Art. 4.º El levantamiento de los rails de los tranvías y ferrocarriles, la interceptación por cualquier medio de las vías férreas ú ordinarias, la cortadura de los bilos telegáficos, de los

cables telefónicos ó conductores de la electricidad y de las cañerías de agua y gas, ó de sus depósitos, serán considerados como delitos contra el orden público y contra las fuerzas militares encargadas de su sostenimiento.

dados donso ilmites, que son los siguientes:

Cal, los 100 kilogramos, r

Art. 5.º Asimismo se reputarán delitos contra el orden público, todos los que atenten á la libertad de contratación y de trabajo, los que en cualquier forma ejerzan coacción ó impidan á los demás ciudadanos entregarse á sus habituales ocupaciones, y los que alienten la agitación con falsas noticias ó conceptos relativos al orden público.

Art. 6.º Los Consejos de Guerra á que se refiere el art. 2.º de este bando, funcionarán en la forma establecida por el Código de Justicia militar.

Art. 7.º Las Autoridades civiles y los Tribunales ordinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones en cuanto no se opongan á lo que se establece en el presente bando.

Barcelona 12 de Junio de 1892.— Ramón Blanco.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo sido declarado en estado de guerra el territorio de esta provincia, según me comunica el Excelentísimo Sr. Capitán General del distrito y Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, con esta fecha resigno en dicha Autoridad el mando civil de la misma, en virtud de lo acordado en Junta de Autoridades celebrada al efecto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para general conocimiento.

Tarragona 12 de Junio de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

## Sanidad.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia fijen su atención en los artículos del 1.º al 6.º inclusives del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, que tratan sobre la vacunación y revacunación, inserta en circular del Boletin oficial núm. 200, de 25 del citado mes y año; para cuyo fin reclamarán inmediatamente de este Gobierno la linfa vacuna que los Mé-

dicos titulares ó de la localidad consideren necesaria para dicho servicio, según previene la circular inserta en el citado periódico oficial de 30 de Marzo último.

En mis- - En menos

Tarragona 13 de Junio de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### Plagas del campo

Adherida España á la Convención filoxérica internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881, y al objeto de que los horticultores y floricultores de las provincias oficialmente declaradas invadidas por la filoxera puedan disfrutar de las ventajas que confiere á los Estados contratantes la adición á su art. 3.º, acordada en 15 de Abril de 1889, por la cual los envíos de plantas hechos entre dichos Estados no tienen necesidad de ir acompañados de un certificado de origen, sino que basta acreditar que proceden de un establecimiento comprendido en las listas oficiales, que de acuerdo con el párrafo 6.º del art. 9.º del referido Convenio habrán de llevar y cambiar entre sí las naciones convenidas; y siendo preciso para cumplimentar lo dispuesto que los referidos establecimientos sean visitados periódicamente por funcionarios del Estado para que puedan certificar lo que en aquél se previene y lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1891, y último párrafo del art. 5.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que todos los horticultores, floricultores y comerciantes que se dediquen á la compra y venta de plantas en el interior de España y quieran disfrutar de las ventajas concedidas por la adición al art. 3.º de la Convención filoxérica internacional de Berna, tienen obligación de permitir la entrada en sus establecimientos á los Ingenieros agrónomos y peritos afectos al servicio del Estado al objeto de que estos funcionarios puedan certificar de conformidad con lo que aquel artículo establece.

2.º Que para los envios deberán atenerse en un todo á lo dispuesto en los artículos del referido Convenio que á continuación se insertan:

cArt. 2.º Se admiten á la libre circulación el vino, la uva, el orujo, los granos de la uva, las flores cortadas, las legumbres, los granos y las frutas de cualesquiera clase.

»La uva para el consumo circulará solamente en cajas, cajones ó cestas sólidamente embaladas, pero fáciles de visitar.

»La uva para vino sólo circulará pisada y en pipas bien cerradas.

DEl orujo de uva sólo circulará en cajas ó toneles bien cerrados.

Cada Estado conservará el derecho de tomar en las zonas fronterizas medidas restrictivas respecto á los productos leguminosos cultivados en plantaciones intercaladas en viñedos atacados por la filoxera.

»Art. 3.º Las plantas, arbustos y cualesquiera vegetales, suera de la viña, procedentes de semilleros de jardines ó de invernaderos quedan admitidos á la circulación internacional, pero no podrán introducirse en un Estado más que por las Aduanas que se designen.

Dichos objetos se embalarán sólidamente, pero de modo que permitan las comprobaciones necesarias, debiendo ir acompañados de una declaración del remitente y de un certificado de la autoridad competente del país de origen acreditando: (a), que proviene de un terreno (plantación ó cercado) separado de cualquiera cepa por un espacio de 20 tímetros lo menos, ó por otro obstáculo en las raices que la autoridad competente juzgase conveniente; (b), que este mismo terreno no contenga ninguna cepa; (c), que no se ha depositado en él ninguna cepa; (d), que si ha habido cepas atacadas por la filoxera, se han hecho la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y de las raices.

Art. 6.º Las cepas, las varas con ó sin raiz y los sarmientos, no se introducirán en un Estado, más que con el consentimiento formal y bajo la inspección del Gobierno, después de una desinfección eficaz y por las Aduanas designadas especialmente.

Dichos objetos sólo podrán circu-

lar en cajas de madera perfectamente cerradas con tornillos, pero fáciles de examinar, debiéndose también haber desinfectado el embalaje.

Art. 7.º Los envíos, cualesquiera que sean, admitidos á la circulación internacional, no deberán contener fragmentos ni hojas de vid.

3.º Las infraccioues á la anterior disposición serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Convención que dice:

«Los objetos detenidos en una Aduana por infracción de los arts. 2.º, 3.º, 6.º y 7.º serán devueltos á su punto de partida á costa de quien corresponda, ó á elección del adquirente, si se halla presente, destruídos por el fuego. Los objetos en que los peritos á quienes se consulte encontrasen la filoxera ó indicios sospechosos serán destruídos en el acto por el fuego junto con so embalaje, y en este caso se extenderá un testimonio, que se transmitirá al Gobierno del país de origen.»

4.º Los horticultores y floricultores que no cumplan lo preceptuado
en las disposiciones anteriores no
podrán dedicarse al comercio de plantas vivas fuera de sus provincias respectivas.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 26 de Abril de 1892.—El Director general, Marqués de Aguilar.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2193

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Dia 31 de Mayo de 1892

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

distributes suretas al media	edictos, y dentis		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO	OPERACIONES	En más	En menos
INGRESOS	autorizado	realizadas	Han Pesetas ob	2 Pesetas 200
	Establish State of the State of	biologija i te	THURIT ACTOR IS	deren necesar
del referido Consenta :	536'47	nserta en l'h	la circular	536'47
1 Rentas	200 41 00 3 000 1110	p . 66, 08 a	dristio esia	citado, perio
2 Portazgos y barcajes 3 Donativos, legados y man-	4 Art. 2.9 4			largo ultimos.
das	reulación el	1892 <b>.</b> —	sb cinut ob	177 17040
4 Repartimiento	760.000'00	282.529 88	Antomo de	477.479'12
5 Instrucción pública	das des logd	0.050,00	2	6.327:33
6 Beneficencia	8.983,33	2.656'00	m film	3.400.00
7 Ingresos extraordinarios	3.400°00 89.163°65		D	74.546'58
8 Arbitrios especiales	09.105.05	8 10.017 00	212750 2017 37	ERTPPENIA
9 Empréstitos	e etamaabil	8	»	, D
10 Enajenaciones	visitar :	D .		0.110.000.10.1
rrados		90.770.60	RAL DE ACRE	2 142.863 12
12 Ampliación del presupuesto	sada v en p	14 000 05 1/05	292.954'37	nteaun
anterior	1. 01010 Lile	292.954'37	292.954 51	mei Z
13 Movimiento de fondos ó su-	THE MONEY OF STREET STREET, THE PARTY OF THE	38.500.00	38.500,00	6
plementos		38.300.00	J. 151. 17 180 E	Gor ormsina
14 Reintegros	tomar en ha	30 6 30 603	M gu isnoiss	
15 Varias	diniators seh			to man the co
eos cultivados ou plan-	3.095.940.53	722.242 28	331.454'37	2.705.152.62
PAGOS 19 PEDITO	777777 00000	Child State	ia Unicollistico de	) Shiddieding f
a Biszo	dos por la ist		a mozem e	100 25111107
1 Administración provincial	79.179 25			26.547'23
2 Servicios generales	127.323'41			107.966.58
3 Obras obligatorias	181.734'19			41.398.55
4 Cargas			eol Panors	70.809 86
5 Instrucción pública				236.705'13
6 Beneficencia	00 ==0.=		(2) なるなどのでは、いっぱつからまっているのもなるとなった。	25.796'78
7 Corrección pública 8 Imprevistos	9.000,00		(1) 建丁基金型。少年更多更少少少量。在2000年至2000年	1.378'53
9 Nuevos Establecimientos	13 1 21250 52 TO	db sp uanac	33,41 1941 1954	imper popular
10 Carreteras	37.296 58		rightings som	37.296 58
11 Obras diversas	30.000,00			30.000°00 48.690°76
12 Otros gastos	1 . 0 . 0 . 0			48.090 10
13 Resultas		76.774'57	B HERDER OF	1.120.000 10
14 Ampliación del presupuesto		254.454'37	254.454'37	main Produce
anterior		203.404 01	Lann alanas	A AL TATALAN
plementos		38.500'00	38.500,00	inning Maryan
16 Devoluciones	1 30 30000 1 2 (000000	THE ENTITION OF	animus som	redicamenta i
17 Varias	The Tonners	ע	1 00001	4.37.77.7
	0.000.000.0	601 00011	909 054495	2.484.335.26
ZED HO CHURCHO VIII	2.872.904'0	6 681.323.17		
Existencia en Caja	61 891 891 01 00 100 4210	40.919 1	0.00000000	156 F. 20 025
saugnin egabinga. on	Sanarta banan	722.242-28	B come of the	9 6 9 6
but guin badantos. Ola	Armana Amin	41	The state of the s	t Meleta to merch

Tarragona 1.º de Junio de 1892.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente accidental, Rossell.

Núm. 2194

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Debiendo procederse á contratar por el período de cuatro ejercicios económicos de 1892-93 al de 1895-96, ambos inclusive, la adquisición de las cales, yeso, cementos, arena, ladrillos, baldosas y tejas, que se necesiten por el Cuerpo de Ingenieros en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Subida de San Blas, núm. 2, piso 3.º, el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos,

desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Los que descen tomar parte en dicha subasta deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello undécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones; en el concepto de que el consumo aproximado de materiales durante el tiempo total de la contrata arriba expresado es el siguiente:

Población | Afueras

			OBSERVATIONS
Cal	Kilogramos	800	2.400
Yeso	Idem	1.200	2.800
Cemento	Idem		3.200
Arena	Metros cúbicos	80	120
Ladrillos de 0.35×0.18×0.06	Número	1.000	2.000
Idem de 0'34×0'15×0'06	Idem	1.000	1.000
Idem de 0'35×0'18×0'04	Idem	500	500
Baldosas de 0.29 lado × 0.04 grueso	Idem	400	800
Idem de 0'24×0'02	Idem	400	400
Idem de 0'48×0'015	Idem		800
Tejas		2.000	6.000
1 ejas			

No se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites, que son los siguientes:

ECAIDMIVOHE:	Población Pesetas	Afueras Pesetas
Cal, los 100 kilogramos	2.25	3
Voca loc 100 id	1'60	2'25
Cemento, los 100 id	3'70	4'45
Arena, el metro cúbico	3	4'50
Ladrillos, de 0'35×0'18×0'06, el millar	65	74
Idem de 0'34×0'15×0'06, el id	9.00 55 xm	72
Idem de 0'35×0'18×0'04, el id	50.1	55
Baldosas de 0'29 lado × 0'04 grueso el íd	160	168
Baldosas de 0.29 lado x 0.04 grueso el la	ob 1176 sla	45) 76
Idem de 0'24×0'02, el íd	1324 <b>70</b> 130	A10X751Z3119
Idem de 0.18×0.015, el id	65	72
Tejas		1 . His also
	ch neurons	CONTRACTOR STATE

Tortosa 9 de Junio de 1892.-El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de cal, yeso, cemento, arena, ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante los cuatro años económicos de 1892-93 á 1895-96, ambos inclusive, para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en la Plaza de Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras en el casco de la ciudad

Los 100 kilogramos de cal, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de yeso, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de cemento, à tantas pesetas (en letra).

El metro cúbico de arena, á tantas

pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35×0'18

×0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0.34×0.15 ×0.06, á tantas pesetas (en letra). El millar de ladrillos de 0.35×0.18

×0.04, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0.29 lado
×0.04 grueso, á tantas pesetas (en

El millar de baldosas de 0'24 ídem ×0'02 íd., á tantas pesetas (en letra). El millar de baldosas de 0'18 ídem ×0'015, íd., á tantas pesetas (en

letra). El millar de tejas, á tantas pesetas (en letra).

Para las obras de los castillos ó afueras

Los 100 kilogramos de cal, á tantas pesetas (en letra).
Los 100 kilogramos de yeso, á tan-

tas pesetas (en letra). Los 100 kilogramos de cemento, á

El metro cúbico de arena, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35×0'18 ×0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'34×0'15 ×0'06, á tantas pesetas (en letra). El millar de ladrillos de 0'35×0'18 ×0'04, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'29 lado ×0'04 grueso, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0.24 ídem ×0.02 íd., á tantas pesetas (en letra). El millar de baldosas de 0.18 ídem ×0.015 íd., á tantas pesetas (en

letra). El millar de tejas á tantas pesetas (en letra).

Como garantía acompaña el talón de depósito prevenido y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2195 COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

ANUNCIO basimussou hall

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en el día de hoy para contratar el suministro de cal, arena, yeso, cemento y ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten por la Comandancia de Ingenieros de esta provincia con destino à las obras de entretenimiento que se lleven á cabo en esta plaza, se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza (sita en la calle de Reding, núm. 6,) el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en cuyo acto regirán los mismos pliegos de condiciones y precios límites que como en la anterior estarán de manifiesto en dicha Comisaria todos los días no festivos de nueve á doce de la manana.

Los que deseen tomar parte en

peseta, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 400 pesetas, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites, la que carezca de garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté redactada con sujeción al modelo que se inserta á continua-

Tarragona 10 de Junio de 1892. — Gonzalo Piñana.

ción.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de cal, arena, yeso, cemento, ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante los años económicos de 1892-93 á 1895-96, ambos inclusive, para las obras de entretenimiento que se ejecaten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tarragona y de las condiciones à que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales à los precios siguientes:

El quintal métrico de cal, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El metro cúbico de arena, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El quintal métrico de cemento, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El quintal métrico de veso, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de 29 centímetros, por 14 y 4 de id, de Reus ó Morell, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de 29 centímetros, por 14 y 3 de íd., de Reus ó Morell, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de Vendrell de 28 centimetros, por 14 y 2 de id., á tantas pesetas céntimos (en

El millar de baldosas de Vendrell de 20 centímetros de lado y dos de grueso, á tantas pesetas céntimos (en

El millar de baldosas de Vendrell de 23 centímetros de lado por 2 de grueso, á tantas pesetas céntimos (en

El millar de baldosas de Reus de 20 centímetros de lado y dos de grueso, a tantas pesetas centimos (en letra).

El millar de tejas, á tantos centimos (en letra).

Como garantía acompaña el talón de depósito y su cédula personal. (Fecha y firma del proponente).

### Núm. 2196 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Quedan de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año económico de 1890-91, con los documentos justificantes que las acompañan para los electos que previene el párrafo tercero del art. 161 de la ley de 2 de Diciembre de 1877.

Tarragona 11 de Junio de 1892.-Conrado Soler.

Núm. 2197 Dou José Albiol y López, Alcalde constitucional de Godall. Hago saber: Que intentadas sin éxi-

to la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.242'49 pesetas, y con sujeción al pliegó de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 11 de Junio de 1892.—José Albiol.

#### Núm. 2198 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Habiéndose celebrado siu éxito la primera y segunda subasta pública á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos senalado á este distrito municipal, hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con sus recargos respectivos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1892-93, este acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si no se presentase licitador, se anuncia una segunda subasta, desde luego, para diez días después de haber tenido lugar la primera; en el mismo local y hora.

segunda subasta, se anuncia una tercera y última para diez días después de la segunda, en la misma hora y lugar anteriormente expresado, siendo los tipos respectiva y proporcionalmente rectificados.

Colldejou 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Jaime Vallés.

### Núm. 2199

Don Miguel Masip Sas, Alcalde constitucional de Bisbal de Falsét.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1892-93, está señalada esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día en que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, concluyendo á las doce de la misma.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es

el de 4.020'31 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate; pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará al favor del mejor postor.

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos del año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Bisbal de Falsét 8 de Junio de 1892.—Miguel Masip.

### Núm. 2200

Don Miguel Serra Pere, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública delarriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.147'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuan-Si tampoco produciere resultado la tos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 10 de Junio de 1892.—Miguel Serra.

### Núm 2201

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.707'72 pesetas y precios rectificados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse.

Miravet 11 de Junio de 1892.-Gregorio Vives.

Núm. 2158

Don Vicente Bailach Bertomen, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.977'82 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 10 de Junio de 1892. Vicente Bailach.

Núm. 2202

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse.

Garidells 7 de Junio de 1892. — José Brunet.

Núm. 2203

Don José Oliva Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.739'24 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto. en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuerola 8 Junio de 1892.—José Oliva.

### Núm. 2204

Don José Antonio Monclús Ferré, Alcalde constitucional de Benifallet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de

Benifallet 10 de Junio de 1892.-José Antonio Monelús.

Núm. 2205 Don Juan Parelló Vallvé, Alcalde constitucional de Pallaresos.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pallaresos 10 de Junio de 1892.— Juan Parelló.

Núm. 2206

Don José Llauradó Miravall, Alcalde constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.015'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 10 de Junio de 1892.— José Llauradó.

Núm. 2207

Don Florencio Miralles Gauxachs, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en

providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.700 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos descen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 8 de Junio de 1892.—Florencio Miralles.

> Núm. 2208 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de la misma para el próximo año económico de 1892-93, en virtud de los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 4 de Enero de 1883, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público que el arriendo tendrá lugar en pública subasta, por pujas á la llana, el día 24 del corriente mes, desde las once á las doce de la mañana, en la plaza pública, bajo el tipo de 500 pesetas, librándose á favor del más beneficioso postor al dar la última campanada de las doce en el reloj de la población.

Caso de no presentarse postor en la primera se verificará una segunda el día 27 del mismo mes, en dicho sitio y horas con la rebaja del 25 por 100.

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se reciba el Boletin oficial en el que se halla inserto el edicto para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pat de Compte 10 de Junio de 1892. -El Alcalde, Miguel Vilamaña.

> Núm. 2209 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo, con venta exclusiva al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes en el cupo de consumos de esta población para el próximo ejercicio de 1892-93, en providencia de hoy he acordado anunciar una tercera subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las once de la mañana del octavo día del siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo el tipo que obra en el pliego de condiciones de manifiesto en esta Alcaldía.

Horta 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Terrats.

> Núm. 2210 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar y va-

cuno que se sacrifiquen durante el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 250 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Rodoñá 8 de Junio de 1892.— El Alcalde Teniente, Pedro Calaf.

Núm. 2211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal del Panadés 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Jaime Solé.

> Núm. 2212 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Mora de Ebro 10 de Junio de 1892. -El Alcalde, Bautista Nogués.

> Núm. 2213 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico próximo venidero de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo v producir en su caso las reclamaciones que crean procedentes durante el citado plazo, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Nolla.

> Núm. 2214 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rojals Rectificación

En el anuncio de primera subasta del arriendo á venta libre de las es-

pecies de consumos inserto en el Boletin oficial núm. 124 de fecha 24 de Mayo último, se consignó 2.294'39 pesetas, en vez de 1.147'20 pesetas.

Núm. 2215 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario

de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Reus, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.0 de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber complido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente titulo.

Acreditar además alguna de las cir-

cunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su conscuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Junio de 1892. — El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2216

neseins centinos (en Lein).

and and the solutions of

304 (2001)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Lérida, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las cir-

constancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asigna-

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Junio de 1892.-El Rector, Julian Casaña.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo